



08-001-31-53-008-2017-00138-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, pendiente por señalar fecha para realizar audiencia, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 25 de marzo de 2020, no pudo llevarse a cabo, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales pro causa de la pandemia-Covid-19.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de agosto de 2020.

SANDRA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08-001-31-53-008-2017-00138-00
DEMANDANTE: ARMANDO ROSALES BENITEZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN IGLESIA BAUTISTA CENTRAL

1

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 806 /2020, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se **fija la hora de las 9:30 a.m. del 8 de septiembre de 2020**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial** de que trata el art. 372 del C.G. del P., **la cual se realizará de manera virtual**.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con antelación debida, a través del correo electrónico ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

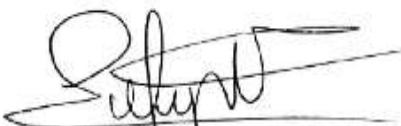


RAD: 08-001-31-53-008-2017-00138-00

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

2

Notificado por estado electrónico del 6 de agosto de 2020